

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dictamen del Tribunal de Justicia (Pleno) de 18 de diciembre de 2014 — Comisión Europea**(Dictamen 2/13) ⁽¹⁾*****(Dictamen emitido en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11 — Proyecto de acuerdo internacional — Adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales — Compatibilidad de dicho Proyecto con los Tratados UE y FUE)***

(2015/C 065/02)

*Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales***Parte solicitante**

Comisión Europea (representantes: L. Romero Requena, H. Krämer, C. Ladenburger y B. Smulders, agentes)

Dictamen

El acuerdo de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no es compatible con el artículo 6 TUE, apartado 2, ni con el Protocolo (nº 8) sobre el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea relativo a la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

⁽¹⁾ DO C 260, de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de diciembre de 2014 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Consejo de la Unión Europea**(Asunto C-81/13) ⁽¹⁾*****[Recurso de anulación — Coordinación de los sistemas de seguridad social — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión en el seno del Consejo de Asociación — Elección de la base jurídica — Artículo 48 TFUE — Artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b) — Artículo 217 TFUE]***

(2015/C 065/03)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: M. Holt, C. Murrell, E. Jenkinson, S. Behzadi-Spencer, agentes, asistidos por A. Dashwood, QC)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: Irlanda (representantes: L. Williams, agente, asistida por N. Travers, BL)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: E. Finnegan y M. Chavier, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: A. Aresu, J. Enegren y S. Pardo Quintillán, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*
- 3) *Irlanda y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 114, de 20.4.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/X

(Asunto C-87/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Normativa tributaria — Impuesto sobre la renta — Sujeto pasivo no residente — Deducibilidad de los gastos relativos a un monumento histórico habitado por su propietario — No deducibilidad en el caso de un monumento que no está registrado como monumento protegido en el Estado de imposición a pesar de estarlo en el Estado de residencia)

(2015/C 065/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Financiën

Demandada: X

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro que, en nombre de la protección del patrimonio cultural e histórico nacional, reserve exclusivamente a los propietarios de monumentos situados en su territorio la posibilidad de deducir los gastos relativos a monumentos declarados como tales, siempre que esta posibilidad se ofrezca también a los propietarios de monumentos que puedan vincularse al patrimonio cultural e histórico de dicho Estado miembro a pesar de que estén situados en el territorio de otro Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 141, de 18.5.2013.